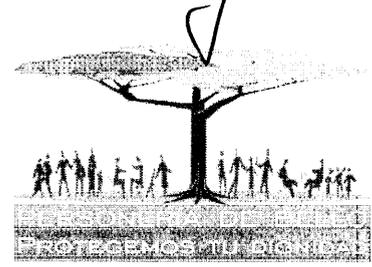


Ponente. H. C. Mauricio Mejía O. ⁷⁷



MINISTERIO PUBLICO

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 008
(Marzo 1º de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN DE LA PERSONERA DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial, las conferidas por la Ley 136 de 1.994 y el Decreto 4176 de 2004,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fíjese como remuneración mensual de la PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO, la suma de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos (\$6'702.323).

ARTICULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual de la señora PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO, es retroactiva al primero (1º) de enero del año dos mil cuatro (2004).

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los (.....) días del mes de marzo de 2005.

Proyecto presentado por:

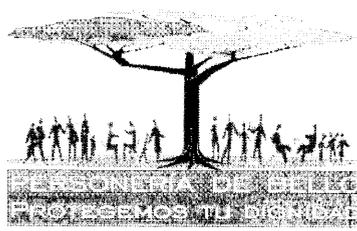
GLADYS ELENA GIL OCHOA
Personera Municipal

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

Carrera 51 No. 50-27. Teléfonos 275 48 13 – 272 00 32
Bello - Antioquia

7/1/2005
III 02-05
Mauricio López

24



MINISTERIO PUBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, me permito someter a aprobación del Honorable Concejo, la asignación salarial para el presente año 2005.

El Acuerdo Municipal No. 001 de febrero 15 de 2005, fijó como remuneración mensual de la Alcaldesa Municipal de Bello, la suma de \$6'702.323, retroactiva al 1º de enero de 2004.

El artículo 2 del Decreto 4176 de diciembre de 2004, estableció que a partir del 1º de enero de 2004 y atendiendo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, a los Alcaldes de los municipios de primera categoría se les asignará un salario mensual de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos (\$6'702.323), argumento que fue tenido en cuenta para el Acuerdo No. 001, antes mencionado.

Así las cosas, según el Artículo 159 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 22 de la Ley 617 de 2000, que a la letra dice:

Artículo 22. Salario de contralores y personeros municipales o distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"Artículo 159. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Es factible, entonces, aumentar el salario de la Personera Municipal de Bello y equipararlo al de la señora Alcaldesa Municipal.

Me es grato suscribirme.

GLADYS ELENA GIL OCHOA
Personera Municipal

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

Carrera 51 No. 50-27. Teléfonos 275 48 13 – 272 00 32
Bello – Antioquia

73
Ponente. H. C. Horacio Mejía O.
ACUERDO # 008
MARZO 12-2005



MINISTERIO PÚBLICO

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 008
(Marzo 1º de 2005)

OK URBELA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN DE LA PERSONERA DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial, las conferidas por la Ley 136 de 1.994 y el Decreto 4176 de 2004,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fíjese como remuneración mensual de la PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO, la suma de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos (\$6'702.323).

ARTICULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual de la señora PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO, es retroactiva al primero (1º) de enero del año dos mil cuatro (2004).

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los 12 días del mes de marzo de 2005.

Proyecto presentado por:

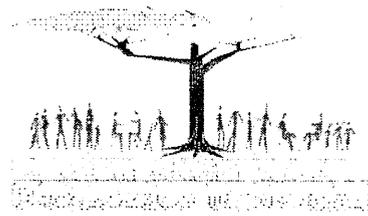
GLADYS ELENA GIL OCHOA
Personera Municipal

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

Carrera 51 No. 50-27. Teléfonos 275 48 13 – 272 00 32
Bello - Antioquia

H. C. Horacio Mejía O.
III 02-05

24



MINISTERIO PUBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, me permito someter a aprobación del Honorable Concejo, la asignación salarial para el presente año 2005.

El Acuerdo Municipal No. 001 de febrero 15 de 2005, fijó como remuneración mensual de la Alcaldesa Municipal de Bello, la suma de \$6'702.323, retroactiva al 1º de enero de 2004.

El artículo 2 del Decreto 4176 de diciembre de 2004, estableció que a partir del 1º de enero de 2004 y atendiendo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, a los Alcaldes de los municipios de primera categoría se les asignará un salario mensual de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos (\$6'702.323), argumento que fue tenido en cuenta para el Acuerdo No. 001, antes mencionado.

Así las cosas, según el Artículo 159 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 22 de la Ley 617 de 2000, que a la letra dice:

Artículo 22. Salario de contralores y personeros municipales o distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"Artículo 159. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Es factible, entonces, aumentar el salario de la Personera Municipal de Bello y equipararlo al de la señora Alcaldesa Municipal.

Me es grato suscribirme.

GLADYS ELENA GIL OCHOA
Personera Municipal

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

Carrera 51 No. 50-27. Teléfonos 275 48 13 – 272 00 32
Bello – Antioquia



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN

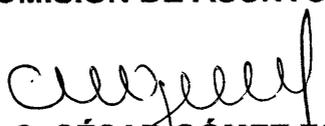
La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 07 de marzo de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No **008 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACION DE LA PERSONERA DE BELLO"**

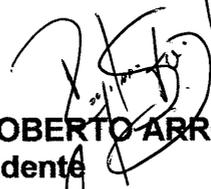
El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

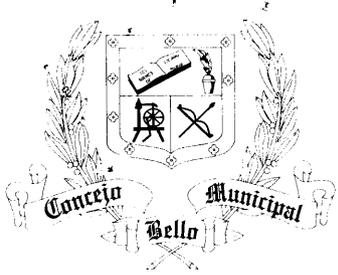
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS


H. C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA
Presidente


H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Vicepresidente


H. C. JAIME MENESES MONSALVE

H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ



Un Concejo Nuevo para tod@s


H. C. NICOLAS MARTINEZ GONZÁLEZ

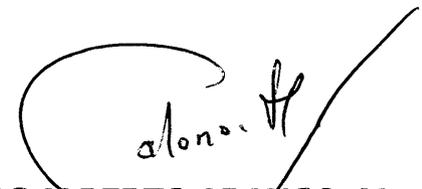

H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR


H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN


H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN


H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO


CESAR GOMEZ FONNEGRA
Presidente Comisión Económicos


CARLOS ALBERTO ARANGO M.
Secretario Comisión Económicos

Lida M.



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, marzo 02 de 2005

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Bello

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo nro. 008 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA PERSONERA DE BELLO"

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:

Constitución Nacional:

"Artículo 313. Corresponde a los Concejos Municipales:
6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo..."

Ley 136 de 1994:

"Artículo 32. Atribuciones: además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: 9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento".

Ley 617 de 2000:

"Artículo 22. Salario de Contralores y Personeros Municipales o Distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así: El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los Municipios y Distritos, en ningún caso podrá superar el 100% del salario del Alcalde".



Un Concejo Nuevo para tod@s

Acuerdo 001 de febrero 15 de 2005, Artículo Primero: fijase como remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello (Ant.) la suma de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos M/L (6.702.323).

Artículo Segundo. La asignación salarial mensual del señor alcalde es retroactiva al primero de enero de 2004.

Es ya de conocimiento nuestro que como soporte jurídico en la aprobación del acuerdo anterior se tuvo en cuenta adicionalmente su ajuste al artículo 150 numeral 19, literal e) de la Constitución Política de Colombia, Ley 4ta de 1992, artículos 10, 11 y 12, Decreto 1919 de 2002 y 4177 del 10 de diciembre de 2004.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en la normatividad jurídica enunciada, artículos 150 numeral 19, literal e) y 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 4ta de 1992, Ley 136 de 1994 artículo 32, Ley 617 de 2000 artículo 22, Decretos 1919 de 2002, 4177 de 2004 y el acuerdo 001 de febrero 15 de 2005, puede colegirse que la autoridad competente para establecer el salario de la Contralora General de Bello es esta Corporación; que la cantidad solicitada en el proyecto no excede el salario ya concedido a la Alcaldesa y está enmarcado dentro de los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y las directrices generales de las disposiciones legales. Por todo lo anterior encuentro ajustado a Derecho en todas sus partes el Proyecto de Acuerdo 008 de marzo 01 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA PERSONERA DE BELLO" y recomiendo su aprobación.

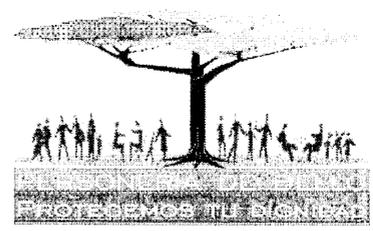
Personera

Este es mi Concepto Jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico.

Ponente H.C. Alfonso Montoya B. ⁷⁹



MINISTERIO PUBLICO

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 009
(Marzo 1º de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PERSONERIA DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial, las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994 y demás normas concordantes,

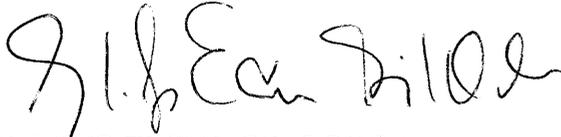
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Increméntese el salario de los empleados públicos de la Personería de Bello en un 6.5% mensual para la presente vigencia fiscal con retroactividad al 1º de enero de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

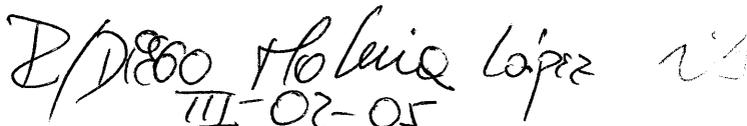
Dado en Bello, a los (.....) días del mes de marzo de 2005.

Proyecto presentado por:

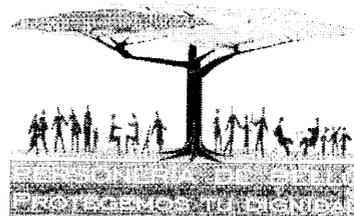

GLADYS ELENA GIL OCHOA
Personera Municipal

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

Carrera 51 No. 50-27. Teléfonos 275 48 13 – 272 00 32
Bello – Antioquia


E/Diego Holguin Lopez
III-02-05

MINISTERIO PUBLICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, me permito someter a aprobación del Honorable Concejo, el aumento salarial del 6.5% mensual, retroactivo al 1º de enero de 2005, para los empleados adscritos a esta Agencia del Ministerio Público:

Mediante el Acuerdo No. 002 del 16 de febrero de 2005, el Concejo Municipal facultó a la Alcaldesa para incrementar el salario de los empleados de la administración en 6.5% mensual, con retroactividad al 1º de enero de 2005, facultados a su vez, por el numeral 6º del artículo 313 de la Constitución Política, que asigna a los Concejos determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la administración municipal y sus entidades descentralizadas.

El Decreto 4177 de 2004, determina que las escalas salariales de los empleados territoriales deberá estar acorde a los límites máximos salariales fijados por el gobierno nacional, atendiendo a que la remuneración mensual de los trabajadores debe ser móvil guardando equivalencia real y permanente, ajustada periódicamente con el comportamiento de la inflación, razón por la cual, consideramos viable que la Honorable Corporación aplique el incremento del 6.5% a los empleados adscritos a esta Agencia del Ministerio Público.

Me es grato suscribirme.

GLADYS ELENA GIL OCHOA
Personera Municipal

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

Carrera 51 No. 50-27. Teléfonos 275 48 13 – 272 00 32
Bello – Antioquia